

**RESOLUCIÓN NO. 21/2021**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y dieciséis minutos del día 12 de marzo de 2021. **CONSIDERANDO:**

1. Se tiene por recibida la solicitud de información por medio del correo electrónico, en fecha 12 de marzo del presente año, a nombre de //////, en la que solicita: “La Descripción General de la Organización "Ministerio de Gobernación y desarrollo territorial", ¿cuál es la función de este ministerio? Descripción del despacho Ministerial. Objetivo del despacho ministerial. Funciones que realiza el Señor Ministro de Gobernación. Currículo Vitae del Sr. Ministro y Viceministro.”
2. Que la información referida en el anterior Romano se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de esta Cartera de Estado, en el enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt>
3. Que de acuerdo a la parte final del Inciso Segundo del Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- “*En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*”
4. Que con base al Art. 74 Letra b. de la LAIP, cuando la información se encuentre disponible públicamente se deberá indicar al solicitante el lugar donde se encuentre la información, exceptuándose así la obligación de dar trámite a una solicitud de información.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 Inciso Segundo, 72 y 74 Letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, dejando expediento el derecho a recurrir,**RESUELVE:**

1. **Oriéntese** al solicitante a ingresar al enlace mencionado en la presente Resolución para obtener la información descrita en el preámbulo.
2. Excepcionar del trámite de acceso a la información la referida solicitud por ser información oficiosa.
3. **Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**